

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	340
Radicado:	760013110014-2021-00022-00
Proceso:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	DIANA MARCELA MEJIA SALAZAR Y HECTOR JAMES MANRIQUE BERGAÑO
Menor de edad:	SEBASTIAN MANRIQUE MEJIA
Tema:	RECHAZA NO SUBSANO

1

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por DIANA MARCELA JEJIA SALAZAR Y HECTOR JAMES MANRIQUE BERGAÑO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 24
del 16 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

mom

2